

**A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA
EN AEROPUERTOS (ASEATA)**

A la atención de:

D.^a Margarita Sequeiro Cantos

Presidenta de ASEATA

D. Urbano Blanes Aparicio

Secretario de ASEATA

ASUNTO: Solicitud formal de inicio de los trabajos y trámites necesarios para la presentación conjunta del procedimiento de reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación en el sector de asistencia en tierra en aeropuertos —handling—.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2026.

D. Manuel Sánchez Rollón, en calidad de responsable estatal de Acción Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y D. José Manuel Macián Gimeno, en calidad de responsable estatal de Acción Sindical de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT), actuando en representación de ambas organizaciones sindicales y en defensa de los intereses profesionales, laborales y sociales de las personas trabajadoras del sector de asistencia en tierra en aeropuertos,

EXPONEN

Primero. Ámbito profesional y convencional afectado

Las personas trabajadoras a las que se refiere esta iniciativa son aquellas comprendidas en el ámbito funcional y personal del V Convenio colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos —handling—, código de convenio número 99015595012005, publicado mediante Resolución de 19 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2022.

El citado convenio resulta aplicable a las empresas, entidades y personas trabajadoras del sector dedicadas a la prestación de servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos, tanto en régimen de autoasistencia como de asistencia a terceros, incluyendo, entre otras, las actividades de asistencia a aeronaves, operaciones en rampa, carga y descarga, clasificación y transporte de equipajes, asistencia al pasaje, atención a personas con movilidad reducida, asistencia a mercancías y correo y colocación y retirada de pasarelas.

La determinación definitiva de las ocupaciones y actividades profesionales concretas susceptibles de beneficiarse de coeficientes reductores deberá efectuarse mediante los estudios técnicos, preventivos, estadísticos y epidemiológicos exigidos por la normativa vigente.

Segundo. Condiciones laborales concurrentes en el sector

Una parte relevante de las ocupaciones desarrolladas en el sector de asistencia en tierra en aeropuertos presenta condiciones laborales que pueden alcanzar un grado excepcional de penosidad, peligrosidad o insalubridad, especialmente cuando se mantienen durante periodos prolongados de la vida profesional.

Entre estas condiciones deben destacarse:

1. La manipulación manual continuada de equipajes, mercancías, equipos y cargas de peso y dimensiones variables.
2. La adopción frecuente de posturas forzadas, movimientos repetitivos y trabajos realizados en espacios reducidos, como las bodegas de las aeronaves.
3. La exposición a ruido elevado, vibraciones, combustibles, gases, emisiones, temperaturas extremas y condiciones meteorológicas adversas.
4. La circulación y prestación de servicios en plataforma, con presencia simultánea de aeronaves, vehículos, maquinaria y equipos móviles.
5. El riesgo de atropellos, golpes, atrapamientos, caídas, sobreesfuerzos y accidentes relacionados con la maquinaria y los equipos de asistencia en tierra.
6. El trabajo nocturno, a turnos y con horarios irregulares, así como las alteraciones de jornada derivadas de las necesidades operativas del tráfico aéreo.
7. La presión asociada al cumplimiento de ventanas operativas especialmente reducidas y a la necesidad de coordinar múltiples actividades durante la escala de las aeronaves.
8. La carga física y psíquica derivada de la prestación continuada de estos servicios y de la necesidad de mantener elevados niveles de atención, seguridad y responsabilidad.
9. La elevada incidencia de lesiones musculoesqueléticas, patologías articulares, trastornos derivados del trabajo a turnos y otras afecciones relacionadas con la permanencia prolongada en determinadas ocupaciones.

Estas condiciones pueden afectar progresivamente a la salud y a la capacidad funcional de las personas trabajadoras, especialmente a medida que aumenta su edad y el tiempo de permanencia en la actividad.

Tercero. Fundamento normativo

El artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación podrá ser rebajada mediante real decreto respecto de aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que las personas afectadas acrediten el tiempo mínimo de actividad que se establezca y no resulte posible modificar suficientemente sus condiciones de trabajo.

El Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir la anticipación de la edad de jubilación mediante la aplicación de coeficientes reductores.

Conforme al artículo 10.1.a) de dicha norma, la iniciación ordinaria del procedimiento cuando el colectivo afectado está constituido por personas trabajadoras por cuenta ajena debe solicitarse conjuntamente por las organizaciones empresariales y sindicales representativas.

Por su parte, el artículo 11 del Real Decreto 402/2025 exige que la solicitud identifique y delimite adecuadamente el colectivo afectado, incluyendo:

- La Clasificación Nacional de Actividades Económicas —CNAE— aplicable.
- La Clasificación Nacional de Ocupaciones —CNO— correspondiente.
- Las ocupaciones o actividades profesionales concretamente afectadas.
- Las funciones efectivamente desarrolladas.
- Las circunstancias que determinan la excepcional penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad.
- La existencia de elevados índices de morbilidad o mortalidad relacionados con el ejercicio de la actividad profesional.

Cuarto. Necesidad de una actuación conjunta

CCOO y UGT consideran que concurren razones suficientes para iniciar formalmente los trabajos destinados a determinar qué ocupaciones y actividades profesionales incluidas en el ámbito del V Convenio colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos pueden reunir los requisitos exigidos para el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

La preparación de la solicitud requiere la colaboración efectiva de la representación empresarial y sindical del sector, tanto para delimitar correctamente las ocupaciones afectadas como para recopilar la información laboral, preventiva, estadística y epidemiológica necesaria.

Dicha colaboración resulta especialmente relevante porque ASEATA, CCOO y UGT forman parte de la negociación y aplicación del convenio colectivo sectorial y disponen de la representatividad, conocimiento y capacidad necesarios para abordar conjuntamente este procedimiento.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAN A ASEATA;

Primero. Que manifieste formalmente su voluntad de participar, junto con CCOO y UGT, en la preparación y presentación conjunta de la solicitud de iniciación del procedimiento previsto en el Real Decreto 402/2025 para el eventual reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a las ocupaciones y colectivos del sector de asistencia en tierra en aeropuertos que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Segundo. Que se convoque con urgencia a la Comisión sobre Coeficientes Reductores con la finalidad de:

1. Identificar las ocupaciones y actividades profesionales potencialmente afectadas.
2. Delimitar el colectivo de personas trabajadoras respecto del cual se promoverá el procedimiento.
3. Determinar los códigos CNAE y CNO que correspondan.
4. Analizar las funciones concretas desarrolladas en cada ocupación.
5. Recopilar los datos disponibles sobre accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incapacidades temporales, lesiones musculoesqueléticas, morbilidad y mortalidad.
6. Estudiar la incidencia de la edad y de la permanencia prolongada en cada actividad sobre la salud y capacidad funcional de las personas trabajadoras.
7. Recabar informes técnicos sobre prevención de riesgos laborales, ergonomía, higiene industrial, seguridad operacional, trabajo nocturno y organización del trabajo.
8. Analizar si resulta posible eliminar o reducir suficientemente los riesgos mediante la adaptación o modificación de las condiciones de trabajo.
9. Elaborar la memoria justificativa y la documentación necesaria para la presentación de la solicitud.
10. Presentar conjuntamente la solicitud ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social una vez finalizados los trabajos preparatorios.

Tercero. Que se establezca un calendario concreto de actuaciones, con determinación de las fases de trabajo, documentación que deberá recopilarse, responsables de su elaboración y fecha estimada de presentación de la solicitud.

Cuarto. Que ASEATA facilite, dentro de los límites establecidos por la normativa sobre protección de datos y mediante los procedimientos seguros que resulten aplicables, la información sectorial y empresarial necesaria para identificar y delimitar el colectivo afectado y analizar sus condiciones de trabajo.

Quinto. Que se convoque la primera reunión del grupo de trabajo en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción del presente escrito.

Sexto. Que ASEATA comunique formalmente y por escrito, dentro de ese mismo plazo, su posición respecto de la constitución del grupo de trabajo y de la preparación y presentación conjunta de la solicitud.

OTROSI DIGO; CCOO y UGT expresan su voluntad de que esta iniciativa se desarrolle mediante el diálogo social y culmine con la presentación conjunta de la solicitud por parte de las organizaciones empresariales y sindicales representativas del sector, conforme al procedimiento ordinario establecido en el artículo 10.1.a) del Real Decreto 402/2025.

No obstante, si ASEATA rechazase participar, no contestase al presente requerimiento o mantuviese una conducta que impidiera injustificadamente la preparación y presentación conjunta de la solicitud, CCOO y UGT adoptarán las iniciativas necesarias para promover la apertura del procedimiento y defender los intereses de las personas trabajadoras afectadas.

En particular, ambas organizaciones sindicales formularán ante el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones una petición individual, debidamente razonada, justificada y acompañada de la documentación exigida por el artículo 11 del Real Decreto 402/2025, para que dicho Ministerio acuerde, en atención a las circunstancias excepcionales concurrentes, la iniciación del procedimiento al amparo de lo establecido en el artículo 10.1.d) de la citada norma.

Asimismo, CCOO y UGT se reservan expresamente el ejercicio de cuantas actuaciones sindicales, administrativas, institucionales y legales resulten procedentes para impulsar el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación respecto de las ocupaciones del sector que cumplan los requisitos normativamente establecidos.

El presente escrito constituye una invitación formal a la colaboración y al diálogo social, pero expresa igualmente la firme determinación de ambas organizaciones sindicales de impulsar la apertura efectiva del procedimiento y evitar que una eventual falta de colaboración empresarial pueda paralizar indefinidamente una reivindicación esencial para la protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras del sector de asistencia en tierra en aeropuertos.

Se solicita acuse de recibo y respuesta expresa por escrito dentro del plazo anteriormente señalado.

Atentamente,

POR COMISIONES OBRERAS (CCOO)

Fdo.: D. Manuel Sánchez Rollón



servicios a la Unión...
y servicios...
Responsable estatal de Acción Sindical

POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES (UGT)

Fdo.: D. José Manuel Macián Gimeno



UGT
FeSMC
Aéreo
Responsable estatal de Acción Sindical